



INFORME

Página 1 de 7

N° 00114-GAL/2018

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
CC	:	RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
ASUNTO	:	COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY 2483/2017-CR, QUE PROPONE LA LEY DE PROMOCION DE LA RENDICION DE CUENTAS DE ORGANISMOS REGULADORES Y SUPERVISORES
FECHA	:	25 de abril de 2018

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ABOGADO ESPECIALISTA EN TEMAS REGULATORIOS	PAMELA LISETT CADILLO LA TORRE
REVISADO POR		
APROBADO POR	GERENTE DE ASESORIA LEGAL	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA



I. OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo analizar el contenido del Proyecto de Ley N° 2483/2017-CR, que propone la "Ley de promoción de la rendición de cuentas de Organismos Regulares y Supervisores".

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 811-2017-2018-CODECO/CR del 13 de marzo de 2018, el Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos requirió la opinión del OSIPTEL del Proyecto de Ley N° 2483/2017-CR que propone la "Ley de promoción de la rendición de cuentas de Organismos Reguladores y Supervisores" (en adelante, Proyecto de Ley).

III. ANÁLISIS

3.1 Comentarios Generales

El Proyecto de Ley tiene por objeto crear mecanismos de rendición de cuentas de los organismos reguladores y supervisores frente al Congreso de la República y la ciudadanía.

Así, se establece que las entidades públicas, bajo el ámbito de aplicación¹, informarán a la Comisión competente del Congreso de la República, el cumplimiento de objetivos y metas planteadas, para ello presentaran un informe conteniendo indicadores de desempeño y resultados operativos de la gestión. Se establece además que el informe debe ser remitido a la Comisión y publicada en su portal de transparencia, a más tardar el último día útil del mes de enero del año siguiente al año en el cual rinde cuentas.

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se expone la supuesta problemática que existiría en la actualidad, considerando en nuestro país los organismos reguladores y supervisores trabajarían en forma aislada o independiente, sin coordinar políticas, acciones o actividades que hagan realmente efectivo su esfuerzo frente a los mercados que deben ser regulados.

¹ Proyecto de Ley 2483/2017-CR
"Artículo 2.- Ámbito de Aplicación"

La presente norma es aplicable a las siguientes instituciones públicas:

- a) Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- b) Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).
- c) Organismo Supervisor de Inversión privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).
- d) Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).
- e) Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte (OSITRAN).
- f) Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones (SBS).
- g) Organismo de Supervisión de Organismos Forestales (OSINFOR).
- h) Organismo de Supervisión y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- i) Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- j) Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).
- k) Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).
- l) Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)."



Así, se efectúan las siguientes afirmaciones, respecto de las cuales debemos efectuar algunas precisiones:

- ***“Los organismos materia de regulación de la presente iniciativa se encuentran dispersos en todo el aparato estatal, en el cual no existe una política de rendición de cuentas uniforme (...) el trabajo que realizan no es evaluado ni por el parlamento ni por la ciudadanía (...)”***²

Al respecto, cabe indicar que, sin perjuicio de su independencia y autonomía funcional, técnica, económica y financiera que las leyes le atribuyen al OSIPTEL, este organismo regulador se encuentra sujeto, como toda entidad pública, a las normas del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Dicho Sistema tiene entre sus objetivos el constituirse en el espacio institucionalizado para la definición concertada de una visión de futuro compartida y de los objetivos y planes estratégicos para el desarrollo nacional armónico, sustentable, sostenido y descentralizado del país, así como el articular e integrar en forma coherente y concertada las diferentes propuestas y opiniones para la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y los planes nacionales, sectoriales, institucionales y subnacionales, así como las orientaciones, los métodos, los procesos y los instrumentos para el planeamiento estratégico.

En este marco, el OSIPTEL acredita la transparencia y responsabilidad en su gestión, diseñando y aprobando sus documentos de gestión y planificación institucional, orientados a la calidad, eficiencia y efectividad de su desempeño como Organismo Regulador del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones. Los documentos de gestión aprobados son:

- El **Plan Estratégico Institucional (PEI)** para un periodo multianual (mínimo 3 años), y
- El **Plan Operativo Institucional (POI)** para cada año, definiendo las metas e indicadores de desempeño institucional, con un enfoque de resultados y con incidencia directa en el bienestar de los ciudadanos.

Asimismo, el OSIPTEL, a través de los **Informes de Evaluación a los documentos de Gestión Estratégica y Operativa**, rinde cuentas sobre el cumplimiento de sus metas programadas, así como de las principales acciones adoptadas y programadas. Dichos informes son publicados periódicamente en nuestro Portal de Transparencia Estándar³, al cual puede acceder cualquier ciudadano y autoridad.

A ello cabe agregar que el OSIPTEL brinda al CEPLAN información sobre su PEI, a través del Aplicativo CEPLAN v.01, el mismo que cuenta con un Módulo de Consulta⁴ de acceso a cualquier ciudadano y autoridad.

Por otra parte, de acuerdo con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la gestión pública debe estar orientada al logro de resultados que impacten positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país, así, establece entre uno de sus cinco pilares, el Presupuesto por Resultados – PpR.



² Texto citado de la Página 3 de la Exposición de Motivos.

³ <http://www.osiptel.gob.pe/transparencia.html>

⁴ <https://www.ceplan.gob.pe/modulo-de-consultas/>

El Presupuesto por Resultados - PpR es la estrategia pública impulsada por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, que ha permitido vincular la asignación de recursos presupuestales a productos y resultados medibles a favor de la población, principalmente con los programas presupuestales.

En este contexto, a través del **Informe Anual de Evaluación Presupuestal**, el OSIPTEL rinde cuentas sobre las metas alcanzadas y los recursos ejecutados anualmente. Dicho informe es remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República, así como a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Asimismo, sobre la base de la información reportada de manera permanente por el OSIPTEL en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, se puede efectuar el Seguimiento de la Ejecución Presupuestal de este organismo regulador, a través de la Consulta Amigable del MEF⁵, a la cual puede acceder cualquier ciudadano y autoridad.

En tal sentido, sí existen mecanismos de rendición de cuentas al que los organismos reguladores como el OSIPTEL, se encuentran sujetos.

Adicionalmente, no resulta cierto lo afirmado en la Exposición de Motivos del proyecto bajo comentario, en el sentido los organismos reguladores cuentan dentro de sus Consejos Directivos, con funcionarios de diversos sectores a los que rinden cuentas de sus acciones:

- ***“(…) si bien jerárquicamente no dependen de un sector, sí se encuentran adscritos a uno o más sectores al que rinden cuentas de sus acciones a través de los consejeros que se nombran. Los organismos reguladores (…) tienen dentro de su composición directiva a funcionarios provenientes de diversos sectores y este hecho hace precisamente que la rendición de cuentas sea desvirtuada y podría convertirse en hacer lo que los sectores, representados por sus funcionarios, desean, sin evaluar indicadores de desempeño o resultado de las instituciones (...)”⁶***

Sobre el particular, cabe indicar que a través del Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, se aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores.

Así, en este reglamento se establece que los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores son elegidos a través de un proceso de selección (en estricto es un concurso público de méritos), que es llevado a cabo por una Comisión de Selección, que cuenta de las siguientes etapas: a) Convocatoria, b) Evaluación, y c) Selección (propuesta de lista por la Comisión)

Luego de la formulación de la propuesta de lista por la Comisión, se establece que el Presidente del Consejo de Ministros pondrá a consideración del Presidente de la República la lista de postulantes para la designación en el cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.



⁵ <http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx>

⁶ Texto citado de la página 4 de la Exposición de Motivos.

Cabe resaltar que a dicho proceso puede postular cualquier persona que cumpla con los requisitos generales establecidos en la Ley para ser miembro de Consejo Directivo.

En tal sentido, contrario a lo señalado en la Exposición de Motivos, los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores no tienen dentro de su composición directiva a funcionarios provenientes de los sectores, que origine que la rendición de cuentas sea desvirtuada y pueda convertirse en hacer lo que los sectores representados por sus funcionarios deseen.

Más aun, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, existe la incompatibilidad para ser miembros del Consejo Directivo, de, entre otros, el Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Ministros de Estado, los representantes al Congreso, los Viceministros y los Directores Generales de los ministerios o funcionarios de rango equivalente, mientras ejerzan el cargo y hasta un (1) año después de cesar en el mismo.

De esta manera, se advierte que no puede haber injerencias del sector vinculado a la actividad regulada, esto justamente, en aras de la independencia que deben poseer los Organismos Reguladores.

3.2 Comentarios específicos

Sin perjuicio de lo indicado, cabe indicar que acorde a lo señalado en el documento The Governance of Regulators elaborado por la OCDE, para promover la confianza en las políticas regulatorias, los reguladores deben poder rendir cuenta y ser transparentes ante los Ministerios y la Legislatura, ante las entidades reguladas y ante el público en general.

Según la OCDE, a mayor independencia en las funciones de una institución, mayores obligaciones de transparencia debería tener para asegurar así la confianza a las partes interesadas y evitar la captura regulatoria. La rendición de cuentas es también un concepto que va de la mano con la independencia.

En opinión de la OCDE, los reguladores económicos peruanos muestran mayor información y en más detalle que el resto de la administración central. Los reguladores económicos peruanos reportan información relevante a diferentes instituciones del gobierno central, de acuerdo al marco regulatorio vigente.

En esa línea, cabe indicar que el OSIPTEL a través de la Resolución N° 069-2018-CD/OSIPTEL aprobó los Lineamientos de Calidad Regulatoria, donde se establece como compromiso de rendición de cuentas, informar sobre las metas alcanzadas y los recursos ejecutados anualmente, a través del Informe Anual de Evaluación Presupuestal que será remitido a:

- i) El Ministerio de Economía y Finanzas,
- ii) La Contraloría General de la República,
- iii) La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, y
- iv) La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República.



Ello, se encuentra acorde con la finalidad del Proyecto de Ley que plantea que los Organismos Reguladores presenten al Congreso de la República, un informe anual escrito sobre los avances los indicadores de desempeño y resultados operativos de la gestión.

Sin perjuicio de lo antes señalado, se advierte que la Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley N° 2483/2017-CR, establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la ley que se emita, a pesar que se trataría de una norma que contendría, en sí misma, el objeto y sujetos de la obligación, así como el plazo para su cumplimiento (norma autoaplicativa). En tal sentido, consideramos que no resulta necesaria una reglamentación sobre el particular, además de presentar un riesgo que, vía reglamento, se desvirtúe y desnaturalice el deber de rendición de cuentas ante el Congreso de la República.

Por otra parte, es importante señalar que a través del Proyecto de Ley N° 2462/2017-CR, "Ley que modifica e incorpora disposiciones en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", también se ha propuesto medidas para la rendición de cuentas de los Organismos Reguladores; el cual ha sido comentado por este Organismo, a través del Informe N° 088-GAL/2018.

En tal sentido, se sugiere uniformizar la propuesta legislativa que se efectúe sobre el particular.

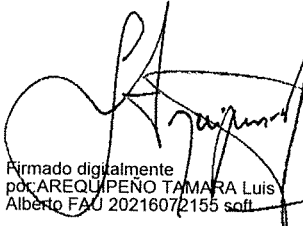
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. En aras de la transparencia en el ejercicio de nuestras funciones, este Organismo Regulador se encuentra de acuerdo con el Proyecto de Ley que plantea que los Organismos Reguladores presenten al Congreso de la República, un informe anual escrito sobre los avances los indicadores de desempeño y resultados operativos de la gestión.
- 4.2. La finalidad del Proyecto de Ley, se encuentra acorde a los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 069-2018-CD/OSIPTEL.
- 4.3. Sin perjuicio de ello, toda vez que el Proyecto de Ley, derivaría en una norma que contendría, en sí misma, el objeto y sujetos de la obligación, así como el plazo para su cumplimiento, consideramos que esta no requiere de reglamentación. Más aun cuando existe un riesgo que, vía reglamento, se desvirtúe y desnaturalice el deber de rendición de cuentas.
- 4.4. Adicionalmente, se sugiere uniformizar la propuesta legislativa con el contenido del Proyecto de Ley N° 2462/2017-CR, "Ley que modifica e incorpora disposiciones en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", en el que también se ha propuesto medidas para la rendición de cuentas de los Organismos Reguladores.



- 4.5. Se recomienda que el OSIPTEL remita el presente informe a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su correspondiente traslado al Congreso de la república, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP5 del 5 de marzo de 2007.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por AREQUIPEÑO TAMARA Luis
Alberto FAU 20216072155 soft





PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

CARGO

58382

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
02 MAY 2018
REGIBIDO
Firma _____ Hora _____

Lima, 30 de abril de 2018

C. 00142-PD/2018

SEÑOR
MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
PRESIDENTE
CONGRESO DE LA REPUBLICA
EDIFICIO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE PISO 1 OFICINA 109
PASAJE SIMON RODRIGUEZ S/N
LIMA.-

Ref.: Oficio N° 811-2017-2018-CODECO/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2483/2017-CR, que propone la "Ley de promoción de la rendición de cuentas de Organismos Reguladores y Supervisores".

Al respecto, hago de su conocimiento que, en atención al Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP¹ del 5 de marzo de 2007, hemos canalizado a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe N° 114-GAL/2018 elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal, el cual contiene la opinión sobre el Proyecto antes aludido, a fin que, de considerarlo pertinente, sea remitido a su Despacho.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: MUEENTE
SCHWARZ Rafael Eduardo
(FAU20216072155)

RAFAEL EDUARDO SCHWARZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



¹ Mediante el cual se dispone que las respuestas a los pedidos de opinión, de Información u otros asuntos formulados por las comisiones del Congreso de la República sobre los proyectos de ley no presentados por el Poder Ejecutivo y por los señores congresistas deben ser canalizadas a través de la Oficina de Coordinación Parlamentaria del Sector la Presidencia del Consejo de Ministros.

Lima, 8 de marzo de 2018

2018 MAR 13 AM 8:48

04762-200/58302

RECIBIDO

Oficio N° 811-2017-2018-CODECO/CR

Señor

RAFAEL MUENTE SCHWARZ

Presidente de Consejo Directivo de Organismo Supervisor

De Inversión Privada de Telecomunicaciones - OSIPTEL

Calle La Prosa 136

San Borja.-

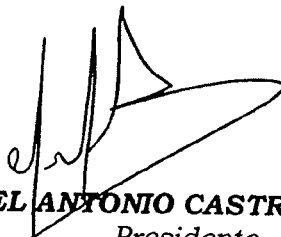
De mi consideración:

Es grato expresarle mi cordial saludo e informarle que la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos tiene en estudio el Proyecto de Ley 2483/2017-CR que propone la "Ley de promoción de la rendición de cuentas de Organismos Reguladores y Supervisores".

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y del artículo 87 del Reglamento de Congreso de la República, solicito a usted se sirva emitir, a la brevedad posible, opinión sobre la mencionada iniciativa legislativa. Se adjunta el proyecto de ley.

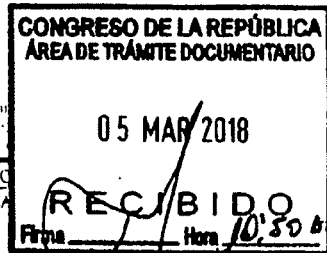
Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Presidente
Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

MACG/st



"Año del diálogo y la Reconciliación Nacional"

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista de la República JUAN CARLOS GONZALES ARDILES, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme al artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

LEY DE PROMOCIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE ORGANISMOS REGULADORES Y SUPERVISORES

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto crear mecanismos de rendición de cuentas de los organismos reguladores y supervisores frente al Congreso de la República y la ciudadanía.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente norma es aplicable a las siguientes instituciones públicas:

- a) Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- b) Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).
- c) Organismo Supervisor de Inversión privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).
- d) Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).
- e) Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte (OSITRAN).
- f) Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones (SBS).
- g) Organismo de Supervisión de Organismos Forestales (OSINFOR).
- h) Organismo de Supervisión y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- i) Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- j) Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).
- k) Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).
- l) Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Artículo 3.- Rendición de cuentas

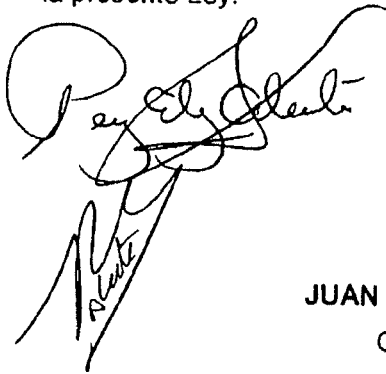
Las entidades públicas, bajo el ámbito de aplicación de la presente Ley, informan anualmente a la Comisión competente del Congreso de la República, el cumplimiento de objetivos y metas planteadas, para ello presentarán un informe conteniendo indicadores de desempeño y resultados operativos de la gestión.

El informe debe ser remitido a la Comisión y publicada en su portal de transparencia, a más tardar el último día útil del mes de enero del año siguiente al del año en el cual se rinde cuentas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a 60 días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Ley, aprueba mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, el reglamento de la presente Ley.

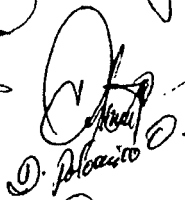
Lima, febrero de 2018



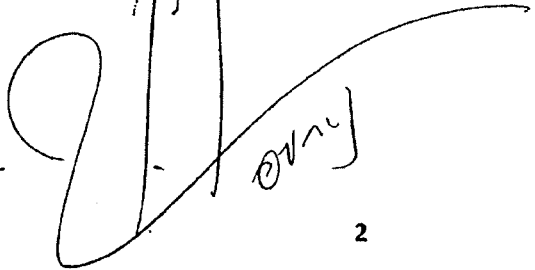
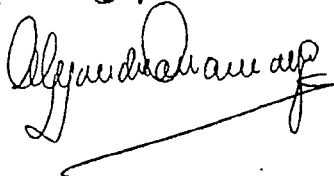
JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Congresista de la República



Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



D. Polanco



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de MARZO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2483 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

En el año 2016, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) publicó un documento de trabajo denominado *"Estudios de la OCDE en Reforma Regulatoria. Política Regulatoria en el Perú. Uniendo el Marco para la Calidad Regulatoria"*¹

En dicho documento se hace un recuento de los hallazgos y recomendaciones clave para fortalecer la política regulatoria en nuestro país, a partir de un análisis realizado por la OCDE, luego de analizar nuestra realidad regulatoria.

Entre dichas recomendaciones se recomienda reforzar las políticas y prácticas de rendición de cuentas para que se mejore este mecanismo, a través de reportes al gobierno central, al Congreso de la República y al público en general. Estos reportes deben ser periódicos e incorporar indicadores de desempeño y resultados operativos objetivos que nos informes sobre el cumplimiento de metas y objetivos.

PROBLEMÁTICA

Actualmente, en nuestro país los organismos reguladores y supervisores trabajan en forma aislada o independiente, sin coordinar políticas, acciones o actividades que hagan realmente efectivo su esfuerzo frente a los mercados que deben ser regulados.

Según mandato normativo, los organismos materia de regulación de la presente iniciativa se encuentran dispersos en todo el aparato estatal, en el cual no existe una política de rendición de cuentas uniforme, razón por la cual se hace ineficiente su labor en la medida que el trabajo que realizan no es evaluado ni por el parlamento ni por la ciudadanía.

Los reguladores y supervisores no dependen jerárquicamente de un sólo sector, pues se buscó que tengan la suficiente independencia técnica, administrativa y económica que no permita la captura de sus cabezas por parte de los gobiernos de turno, pero esta independencia en sus funciones no debe significar que sean

¹ Ver: www.ositran.gob.pe/Images/OTRAS_PUBLICAC/ESTUDIO_OCDE_POLITICA_REGULAT_PERU_2016.pdf

islas al interior del aparato estatal, las cuales no rindan plenamente cuentas de su gestión.

Pese a ello, se puede apreciar que si bien jerárquicamente no dependen de un sector, si se encuentran adscritos a uno o más sectores al que rinden cuentas de sus acciones a través de los consejeros que se nombran.

En efecto, los organismos reguladores y supervisores tienen dentro de su composición directiva a funcionarios provenientes de diversos sectores y este hecho hace precisamente que la rendición de cuentas sea desvirtuada y podría convertirse en hacer lo que los sectores, representados por sus funcionarios, desean, sin evaluar indicadores de desempeño o resultado de las instituciones.

Así tenemos al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) que es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia de Consejo de Ministros, cuenta con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa. Pese a ello, los 5 miembros que componen su directorio son representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros (2 miembros), Ministerio de Economía y Finanzas (1 miembro), Ministerio de Comercio Exterior (1 miembro) y Ministerio de la Producción (1 miembro)².

Por su parte, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) es el organismo regulador de los servicios de saneamiento, cuyo consejo directivo se encuentra compuesto por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros (2 miembros), Ministerio de Vivienda (1 miembro), Ministerio de Economía y Finanzas (1 miembro) e Indecopi (1 miembro).

El Organismo Supervisor de Inversión privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) nació como una entidad pública descentralizada dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, se encarga de regular y supervisar el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones. Su consejo directivo está compuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (2 miembros), Ministerio de Transportes y Comunicaciones (1 miembro), Ministerio de Economía y Finanzas (1 miembro) e INDECOPI (1 miembro).

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) fue creado como un organismo regulador, supervisor y fiscalizador de actividades que

² Artículo 4 del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI.

realizan las empresas del sector minería, petróleo y energía. Este organismo también tiene 5 directores que provienen de la Presidencia del Consejo de Ministros (2 miembros), Ministerio de Energía y Minas (2 miembros) y Ministerio de Economía y Finanzas (1 miembro).

El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte (OSITRAN), es un organismo público descentralizado, adscrito a la Presidencia de Consejo de Ministros, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Su consejo directivo está compuesto por 4 miembros que son designados por el Ministerio de Transportes (2 miembros), Presidencia del Consejo de Ministros (1 miembro) y Ministerio de Economía y Finanzas (1 miembro).

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones (SBS) es la organización con rango constitucional que se encarga de supervisar el buen funcionamiento del sistema financiero, de seguros y privado de pensiones preservando la estabilidad e integridad financiera y adecuada conducta del mercado. El Presidente Constitucional de la República, con la rúbrica del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía es quien designa al Superintendente de Banca Seguros y AFPs.

El Organismo de Supervisión de Organismos Forestales (OSINFOR) es el organismo encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque. Cuenta con una presidencia ejecutiva que es seleccionada por concurso público y designada por el Presidente de la República con la rúbrica del Presidente del Consejo de Ministros.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa. Es el responsable del licenciamiento del servicio educativo superior universitario. Su consejo directivo está compuesto por 5 miembros seleccionados mediante concurso público: representantes de las universidades públicas (2 miembros), representante de la universidad privada (1 miembro) y participen de concurso público (2 miembros).

La Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) es la institución encargada de proteger los derechos de salud de todos los peruanos sin importar donde se le

preste servicios de atención. Su consejo directivo está compuesto por 5 miembros: el Superintendente elegido mediante concurso público, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y un representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo. Su consejo directivo se compone de 5 miembros: Un representante del SUNAFIL, un representante del Ministerio de Trabajo y promoción del empleo, un representante de la SUNAT, un representante de ESSALUD y un representante de la asamblea nacional de rectores.

El Organismo de Supervisión y Fiscalización Ambiental (OEFA) es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente en cargo de la fiscalización ambiental y asegurar un adecuado equilibrio entre la inversión privada y la protección ambiental. Su consejo directivo está compuesto por cinco miembros dos de los cuales son designados por el Ministerio del Ambiente y los tres restantes ingresan por concurso público.

Como se aprecia, cada uno de los organismos o supervisores señalados en los párrafos precedentes cuenta con algún grado de intromisión de ministerios en su consejo directivo, pues uno o varios sectores se ven representados por directores nombrados al interior de sus instituciones.

Entonces es muy probable que los organismos reguladores rindan cuenta únicamente a los directores y en suma a los organismos que nombran a sus directores generando en la realidad una dependencia con entidades públicas y sus autoridades.

Por otra parte, producto de la falta de una política única de regulación tenemos una serie de pequeños esfuerzos por cada entidad tratando de realizar trabajos de regulación, fiscalización y sanción. Las acciones realizadas por lo tanto no cuentan con indicadores objetivos que permitan contrastar el avance y eficiencia de cada institución.

Peor aún, en la medida que no existe ninguna obligación de presentar informes periódicos de gestión para ser revisados por el Congreso de la República y por la ciudadanía, estos organismos públicos actúan libremente sin rendir cuentas de sus acciones, excepto cuando se les solicita puntualmente que realicen algún tipo



de rendición de cuentas muy particular frente a la ocurrencia de alguna situación que perjudique a los consumidores o usuarios.

PROPUESTA DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa tiene por finalidad generar la obligación para que las entidades bajo el ámbito de aplicación de la norma presenten informes anuales al Congreso a través de las comisiones ordinarias especializadas.

Como se hace mención en el documento de trabajo preparado por OCDE, es necesaria la creación de un organismo que concentre la supervisión de todas las actividades y herramientas de política regulatoria. Sin embargo, de acuerdo al artículo 79 de la constitución, los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa de gasto para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, razón por la cual no se podría proponer directamente la creación del organismo, pues ello evidentemente generaría gasto.

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que la creación de nuevos organismos es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, tal como se dispone en el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, razón por la cual se deja en manos del poder ejecutivo la competencia de crear el organismo que unifique y fiscalice la política regulatoria nacional.

En consecuencia, la propuesta apunta a dejar en manos del Poder Ejecutivo la creación del supervisor, pero se declara la importancia de la creación de dicho organismo para el mejor trabajo en la búsqueda de la consolidación de una única política regulatoria.

¿Por qué las instituciones públicas bajo el marco de la presente norma deben rendir cuentas?. Porque toda organización, sea pública o privada, necesita realizar planificación para gestionar sus actividades. Se debe partir de la misión de la organización para luego planear su misión, acto seguido se deben plantear los objetivos estratégicos que deben ser cumplidos para llegar a cumplir la misión.

Una vez que se cuentan con los objetivos estratégicos se pueden estrategias para dar cumplimiento a los objetivos y a partir de ellas establecer metas a cumplir e indicadores de resultado y desempeño que se deberán cumplir y demostrar una gestión eficiente. Sólo se pueden plantear indicadores de resultado y desempeño cuando la institución desea ser gestionada de forma eficiente, pues estos no sólo

miden la cantidad de atenciones que brinda la institución, sino que compara con años anteriores si esta atención es más eficiente o no y si se hace lo mismo con mayor presupuesto.

Por otra parte, la rendición de cuentas es muy importante para una administración pública eficiente y transparente, ninguna entidad pública debe escapar a la fiscalización del parlamento pero en especial de la ciudadanía, por ello se propone que todas las instituciones listadas en la presente iniciativa presenten sus informes anuales de gestión tanto al parlamento como en sus portales de transparencia.

La transparencia no solo se constituye en un mecanismo de fiscalización y control de las políticas del sector, sino que también permite crear legitimidad de la institución en la ciudadanía, en la medida que permita una fiscalización ciudadana adecuada y transparente, se logrará llegar a todos y cada uno de los ciudadanos que deseen revisar.

CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La Vigésimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional³ nos habla sobre la afirmación de un Estado eficiente y transparente, en este sentido los partidos políticos se comprometen a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas.

Con la finalidad de cumplir este objetivo el Estado establecerá mecanismos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno.

En este contexto, la propuesta encaja perfectamente en dicha política, en la medida que propone mecanismos de rendición de cuentas de los organismos reguladores, que no sólo deben informar sobre sus acciones mediante notas de prensa, sino que tienen que ser objeto de fiscalización periódica por parte del Congreso de la República pero principalmente por parte de la ciudadanía.

³ Ver: www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La normativa vigente establece algunos canales de rendición de cuentas que deben mantener los organismos reguladores y supervisores, sin embargo, no siempre dichos canales son lo suficientemente amplios para que el análisis de la gestión sea realizado efectivamente.

Por ello, mediante esta iniciativa precisamos la forma mediante la cual los organismos reguladores y fiscalizadores deberán realizar su rendición de cuentas frente al Ejecutivo, al parlamento y a la ciudadanía.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no genera mayor gasto al erario nacional, pues tan sólo establece mecanismos de la transparencia en la gestión de los organismos reguladores y supervisores, que permitan la realización de una adecuada rendición de cuentas.

Los actores en la presente iniciativa se verán afectados de la siguiente forma:

- a) **Organismos reguladores y supervisores:** Serán beneficiados porque se permitirá que su gestión sea fiscalizada constantemente por el Congreso de la República y por la ciudadanía en general.

Deberán ser más responsables para elaborar informes anuales de rendición de cuentas que serán enviados al parlamento y que también serán colgados en su portal de transparencia. Se acabaron las rendiciones de cuentas por medio de notas de prensa que sólo informan de las gestiones cuando son beneficiosas para la institución.

- b) **Ministerios:** Los ministerios serán beneficiados pues ahora los organismos reguladores y supervisores no sólo rendirán cuenta a su sector, sino que lo harán al parlamento y a la ciudadanía en general, de forma tal que la responsabilidad por el incumplimiento de metas podrá ser mejor controlado.

Perderán de alguna forma el "control" sobre el organismo regulador o supervisor, pues ahora enfrenta una rendición de cuentas frente al Congreso de la República y la ciudadanía, a quienes no les importa mucho la agenda del sector, sino que los organismos cumplan eficientemente su labor.



JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Congresista de la República

"Año del diálogo y la Reconciliación Nacional"

- c) **Congreso de la República:** Mediante la recepción de informes de gestión el Congreso podrá realizar labores de fiscalización más efectiva de los organismos reguladores y supervisores.

Sin embargo, toda facultad otorgada viene de la mano con una responsabilidad que es la de fiscalizar, pues ahora que cuentan con toda la información, es necesario que realicen labores efectivas de fiscalización de dichos organismos.

- d) **Ciudadanía:** Son los más beneficiados por la medida, pues la transparencia permitirá no sólo obligar a los organismos a mantenerse al día en la rendición de cuentas, sino que se habrá una mayor preocupación por realizar gestiones eficientes y eficaces ya que en algún momento serán fiscalizados.